



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado se requiera a la parte demandada. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2003-0013500

Demandante: CARLOS MARTIN FLORIAN Y OTROS

Demandado: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA

Requíerese a la demandada promotor de la empresa ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA para que remita orden escrita de entrega de títulos ya depositados en este despacho, teniendo en cuenta que el expediente se remitió por competencia a la Superintendencia de Sociedades por reorganización empresarial.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b29bb955070755f11de262536a321f509258b07de6486f133777998337bb844**
Documento generado en 12/05/2022 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 85001310500120060014100

Demandante : JOAQUIN ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ

Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la petición de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentada por la parte actora, para si es del caso dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de medidas cautelares, y el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación por parte de los demandados **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el despacho teniendo en cuenta que la solicitud hecha por el actor, quien actúa a través de su apoderado reconocido dentro de las presentes diligencias, con facultad para recibir, que acredita pago de crédito y costas, al indicar se pago en su totalidad la obligación contenida en decisión, se concluye que cumple con los requisitos legales, y en consecuencia se dispondrá la terminación y el archivo del presente proceso.

Sin haberse tomado nota de remanente a favor de proceso alguno, se ordenará igualmente el levantamiento de medidas cautelares.

De la terminación del presente proceso déjense las constancias del caso en los libros radicadores, por lo anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la terminación al presente proceso, por pago total de la obligación exigida en el mismo, según petición elevada por la parte actora.

SEGUNDO: Se ordena en consecuencia igualmente el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, archívese las presentes diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel. 6356418
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69c8b8c60e2b8793374ade4cf1d490a627e0b2663dbf30b2e82d9001d6e2cc5

Documento generado en 12/05/2022 02:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 85001310500120060014600

Demandante : CARLOS ALBERTO VARGAS ROJAS

Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante memorial en el que el apoderado de **CARLOS ALBERTO VARGAS ROJAS** informa haberse realizado un pago parcial de la obligación, por la suma de \$29.672.463 a fecha 23 de diciembre de 2021 y señala estar pendiente un saldo de la obligación.

A la fecha aparece efectivamente liquidadas y aprobadas costas judiciales mediante providencia de fecha 21 de julio de 2022, por la suma de \$6.351.500,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e2efe2aa8f4387ddd4572d15955298cc37b1aff248c28cbcc9beb2e709c1e0

Documento generado en 12/05/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandada pone a disposición el pago a la aquí demandante. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2007-0003600

Demandante: LIDIA ORFAN BARRETO VARGAS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO.

Reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA como apoderado de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al memorial allegado a este despacho y con sus facultades allí inmersas.

Respecto a la terminación y archivo del presente proceso, este despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio del 2020.

Por secretaria compártasele el expediente digital según como lo solicita la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee890e55c322683e9ac4a87efdd482c29132b4d99d99fdc53da973bfbaaf8a**
Documento generado en 12/05/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandada solicita se le reconozca personería y copias del expediente digital. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2007-0009900

Demandante: MYRIAM RAMIREZ VEGA

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO.

Reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente a la abogada MICHEL ANDREA RUBIO ALBA como apoderada de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al memorial allegado a este despacho y con sus facultades allí inmersas.

Respecto a la entrega de títulos dentro del presente proceso, este despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 06 de febrero del 2020, el cual se ordenó la entrega de dichos dineros a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA.

Por secretaria compártasele el expediente digital según como lo solicita la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa2128bdae11d3930a6759fb7480e90fcb6bae357910ae721bb14e153818c3**

Documento generado en 12/05/2022 02:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandada solicita se le reconozca personería y copias del expediente digital. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2007-0010000

Demandante: EDGAR MONTAÑEZ MORA

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO.

Reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente a la abogada GISSEL CAROLINA PARRA PÉREZ como apoderada de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al memorial allegado a este despacho y con sus facultades allí inmersas.

Respecto a la entrega de títulos dentro del presente proceso, este despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 06 de febrero del 2020, el cual se ordenó la entrega de dichos dineros a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA.

Por secretaria compártasele el expediente digital según como lo solicita la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac814552444bf3cfdad522db102af6304438aaa609bc78e1893f23ce4e1aa0c**
Documento generado en 12/05/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandada solicita se le reconozca personería y copias del expediente digital. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2007-0010100

Demandante: FOR EDDY AMAYA PARADA

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO.

Reconocer sustitución de poder especial, amplio y suficiente a la abogada STEFANIA MELO URBINA como apoderada de la demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESSOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al memorial allegado a este despacho y con sus facultades allí inmersas.

Respecto a la entrega de títulos dentro del presente proceso, este despacho se está a lo dispuesto en auto de fecha 06 de febrero del 2020, el cual se ordenó la entrega de dichos dineros a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA.

Por secretaria compártasele el expediente digital según como lo solicita la aquí demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3dc2e5b684eb86826c29e5ddb0dd02cd6951c101de87a7ec71ebc17e0a32a**

Documento generado en 12/05/2022 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: DEMANDA: EJECUTIVO LABORAL 2014 -241
DEMANDANTE: KELLY YURANY GARCIA
DEMANDADO: YAMILE VARGAS DIAZ

El 18 de abril de 2022, el actual apoderado del parte ejecutante abogado **ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 74.085.465 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 182.728 del C.S de la J., allega sustitución de poder.

Se procede entonces a **RECONOCER PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** dentro de las presentes diligencias al doctor **EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.549.440, expedida en Yopal, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **YAMILE VARGAS DIAZ**, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbaf61377a9ef2ea099148dcae2cdf2f1d708d044ee51f5cbc752ad1f1ed48dd
Documento generado en 12/05/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: DEMANDA: EJECUTIVO LABORAL 2016 - 073
DEMANDANTE: YUDI PATRICIA VELA
DEMANDADO: CLAUDIA SANCHEZ Y ORLANDO SANCHEZ

A través de apoderado judicial, **ALIRIO RODRÍGUEZ MALDONADO** adelanta demanda ejecutiva laboral en contra de **CLAUDIA SANCHEZ Y ORLANDO SANCHEZ**, dentro de la que fue ordenado seguir adelante la ejecución mediante auto de 24 de mayo de 2018, ratificado en decisión de 13 de febrero de 2020, debidamente ejecutoriados.

Se encuentra pendiente allegar liquidación de crédito y propender por nuevas medidas cautelares.

El 18 de abril de 2022, el actual apoderado del parte ejecutante abogado **ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 74.085.465 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 182.728 del C.S de la J., allega sustitución de poder.

Se procede entonces a **RECONOCER PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** dentro de las presentes diligencias al doctor **EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.549.440, expedida en Yopal, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **YUDI PATRICIA VELA**, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
La Secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c86ab14cfb62d17f79eb9dc161dadcbfe2adf60dfe10f806b322e28e81ad807c
Documento generado en 12/05/2022 02:59:34 PM

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel: 6356418
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2017-0010000

Demandante: ALFONSO GIL VARGAS

Demandado: EMILIO HERNADEZ PEÑA Y OTROS.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada EMILIO HERNADEZ PEÑA Y OTROS a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000203975	18/Feb/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor ALFONSO GIL VARGAS.

Córrase en traslado por el termino de diez (10) días el avalúo presentado por la parte demandante según lo dispuesto por el artículo 444 del CGP numeral 2, para que si a bien lo tienen presenten las observaciones pertinentes.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención y córrase en traslado por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03217d8dd7e46c4f2a97dc8d0e76b48f05060a83fab46bc48ef07061e3c91948**
Documento generado en 12/05/2022 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de recurso de apelación contra auto que decreta la terminación del proceso interpuesto por el ejecutante. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2017-00160-00

Demandante: DIANA ALEXANDRA MARIÑO CEDEÑO

Demandado: EL TALLER DE LA OPTICA EU

Se procede a resolver sobre la solicitud del vocero judicial de la parte actora, respecto a la concesión del recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se DECLARAR PROBADA la excepción denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Al respecto establece el **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.” (...).

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...)”.

De conformidad con el Numeral 9 del Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el efecto SUSPENSIVO y ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede el RECURSO DE APELACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra Auto Interlocutorio cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se **DECLARAR PROBADA** la excepción denominada **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por las señora **DIANA ALEXANDRA MARIÑO CEDEÑO** en contra de **EL TALLER DE LA OPTICA EU**.

SEGUNDO: Envíese por secretaria y compártase por secretaria el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

*Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel. 6356418
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd6c1ded4d25d080f087bb53d76a3028efb8c1f43e82fa6fb16a0e3bd17bd0e

Documento generado en 12/05/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el llamado en garantía ha presentado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-000079-00**

Demandante: **EDGAR HURTADO HIGUERA**

Demandado: **DAYCO INGENIERIA LTDA – SION INGENIERIA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ – ENERCA SA ESP – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA**

1.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la reforma de la demanda por parte de la demandada ENERCA SA ESP.

2.- Téngase como no contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados DAYCO INGENIERIA LTDA – SION INGENIERIA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ.

3.- Téngase notificado electrónicamente y en debida forma al llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA.

4.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA.

5.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

6.- Reconózcase personería al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-00079
Edgar Hurtado Higuera
Dayco – Sion – Victor – Enerca - Confianza

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b500a127a1eb07479c7f8d3b273dcba433dfd8a9fbf1f9dce8068533e45284**
Documento generado en 12/05/2022 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió oficio procedente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en el que establece el cálculo actuarial de las cotizaciones adeudadas al actor **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Doce (12) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00019-00
DEMANDANTE : LUIS AUGUSTO BETANCOURTH HERRERA
DEMANDADO : GLORIA LUCÍA PEÑA MOJOCOA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se pudo evidenciar que el pasado siete (07) de marzo del año en curso, se recibió procedente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES **cálculo actuarial** solicitado por este Despacho, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutada el mismo, para que proceda a realizar el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1ctooyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24e0524d77d19055b81f7edc6343ca7b184fa0a9cad195f1d93e0eedd282
ec9**

Documento generado en 12/05/2022 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió oficio procedente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en el que establece el cálculo actuarial de las cotizaciones adeudadas al actor sírvase proveer. **La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Doce (12) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00020-00
DEMANDANTE : NESTOR ALIRIO BAEZ BETANCOURT
DEMANDADO : NATHALIE BAEZ HELLER

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se pudo evidenciar que el pasado siete (07) de marzo del año en curso, se recibió procedente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES **cálculo actuarial** solicitado por este Despacho, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte ejecutada el mismo, para que proceda a realizar el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33bf1abe0cc32dc36a90d4f3ffd0ff585c363c41ed2be55cbb9b230e8c3760
22**

Documento generado en 12/05/2022 02:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0010800

Demandante: JEANNETTE SUAREZ MONSALVE

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204736	25/Mar/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora JEANNETTE SUAREZ MONSALVE a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1b0f915d91f6b344b0fbf250451749edbc3aaff86b59b904f004a881d93d2**
Documento generado en 12/05/2022 02:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0016200

Demandante: GLORIA INES RODRIGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204737	25/Mar/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLORIA INES RODRIGUEZ a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c1ff75398961b5bbc91cece425df216eb816bfa64263a4022332e2909e48f**
Documento generado en 12/05/2022 02:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00179-00**
Demandante: **DANIEL CAMILO GONGORA CALDERON**
Demandado: **BAYPORT COLOMBIA SA**

Observado el anterior informe secretarial y en firme la decisión del superior, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00179
Daniel Camilo Góngora Calderón
Bayport Colombia SA

Código de verificación: **9181905c29179e5265b56d48087091b6ded190d6e7c1bceb756025e43869d0ff**

Documento generado en 12/05/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0019800

Demandante: ALBA LUCIA VILLAMIIL CORTES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
EN COLOMBIA - COLFONDOS

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA - COLFONDOS a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205397	20/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ALBA LUCIA VILLAMIIL CORTES a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Julio Roberto Valbuena Correa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1132acc3ac0141689288582ba77dddd4b6223d64de8a6ed0abc55e8f5851f1a**
Documento generado en 12/05/2022 02:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0020900

Demandante: HUMBERTO JOSE ALVARADO MALDONADO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205465	22/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HUMBERTO JOSE ALVARADO MALDONADO a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84543165aaf977d4073b6c60e15d9c418fd67b253b2d7a698bca0bfe62cbd2**
Documento generado en 12/05/2022 02:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente para continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00244-00**

Demandante: **HELVER ENRIQUE SANDOVAL**

Demandado: **LAURA PAOLA BARRETO ANGARITA – EDILBERTO BARRETO**

En firme la decisión anterior, esta judicatura procederá a señalar el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00244
Helver Enrique Sandoval
Laura Paola Barreto – Edilberto Barreto

Código de verificación: **b5f1e33054975062bbe0cacc4896d7f1d5975187f74bf9ffda7d48258e1aee2d**

Documento generado en 12/05/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0027700

Demandante: JESUS MARIA AVILA GARCIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205054	05/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor JESUS MARIA AVILA GARCIA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ab166091a5b369dc36433fc3386bc17dc1a4dbce592cfb3a074a40688713f**
Documento generado en 12/05/2022 02:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0028300

Demandante: JORGE CHAPARRO RIVERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204934	31/Mar/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor JORGE CHAPARRO RIVERA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf557a1b872fc35d8a6801b0c489091b7c20d4ab6eefc9a13df5b4705b2e211e**
Documento generado en 12/05/2022 02:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0029800

Demandante: MARIA EFIGENIA LOMBANA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204933	31/Mar/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora MARIA EFIGENIA LOMBANA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a965497903b33e9547700186590bb9571b153d569927330420aaa136d5e0f**
Documento generado en 12/05/2022 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0033600

Demandante: ALICIA SARMIENTO DE DELGADO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205368	19/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ALICIA SARMIENTO DE DELGADO a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9fa4b4cfea1bc1bae014a89c4a601eca61b5c3747427023a3185334c51fad**
Documento generado en 12/05/2022 02:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2019-0033700

Demandante: JUAN JOSE SUA OYUELA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205630	29/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor JUAN JOSE SUA OYUELA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d6dd6303da6f7f17cbb2342c7c5ebe7abc1c372df0136200c0839854e55a6c**
Documento generado en 12/05/2022 02:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante ha radicado trámite de notificación electrónica a los demandados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00345-00**

Demandante: **PEDRO JOSE MARIOTTE ACEVEDO**

Demandado: **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES – CORVESALUD SAS – COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA – COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a los demandados, y contestaciones radicadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Téngase por notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda a las demandadas CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES – CORVESALUD SAS – COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA – COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS.

2. Tener por **contestada** la demanda por parte de las demandadas CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES – CORVESALUD SAS – COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS., por intermedio de sus apoderados de confianza.

3. Tener como no **contestada** la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA y en consecuencia como indicio grave en su contra, como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

4. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

5. Reconocer personería al abogado DIEGO ARMANDO PORRAS CASTRO para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, conforme a la escritura pública allegada al proceso.

6. Reconocer personería a la abogada KATHERIYN LORENA MARIN ALVAREZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

7. Reconocer personería al abogado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORVESALUD SAS, conforme al poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac38c5ec4321b2a84e30822bb8176c3930a0764a8ed5c9ec14c668e166e5495e**

Documento generado en 12/05/2022 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2020-0001200

Demandante: HENRY CARVAJAL GAMBA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205176	08/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HENRY CARVAJAL GAMBA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5670ca33932f64f4b78809bd7f792124c210513837d6f35ae7b786f981699d1c**
Documento generado en 12/05/2022 02:44:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2020-0001300

Demandante: NELLY MOLANO JARA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205369	19/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora NELLY MOLANO JARA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13087d0c405d54d6f1def17eb4e87e1598aa0c6deee64ce99f0959fa783ce34b**
Documento generado en 12/05/2022 02:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2020-0005400

Demandante: OLGA LUCIA TELLEZ BUITRAGO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hechas por las aquí demandadas a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000204958	01/Abr/2022
486030000205371	19/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora OLGA LUCIA TELLEZ BUITRAGO a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a2f9f7a4017065beaec7f5553ae67ca4d6d9fc5ce358664e07f014414d80c**
Documento generado en 12/05/2022 02:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00172-00
DEMANDANTE : MARÍA MERCY MORENO NOA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticinco (25) de Marzo de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO contenido en la sentencia proferida el 21 de Mayo del 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en el sentido de revocar lo atinente a la indexación de los gastos de administración. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac59e5671eaba87d61c4875dd6d5d38fd044f5d94605e97335c0233c535b
6363**

Documento generado en 12/05/2022 02:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2020-0018600

Demandante: ARNULFO CASAS LAMPREA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205367	19/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor ARNULFO CASAS LAMPREA a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a9e9ce8d84acbcfb1d0965baf5c2c0332c9b877d50a3c5ed9e162ba0e222d**
Documento generado en 12/05/2022 02:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el llamado en garantía ha presentado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-000195-00

Demandante: ALEXI DAVID GUEVARA MACEA

Demandado: CASANARE EXPRESS SAS – ECOPETROL SA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1.- Ante la falta de subsanación, téngase como no contestada la demanda por parte de CASANARE EXPRESS SAS y tal omisión como indicio grave en su contra, como lo dispone el Art. 31 del CPTSS.

2.- Téngase notificado electrónicamente y en debida forma al llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

3.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00195
Alexi David Guevara Macea
Casanare Express – Ecopetrol SA - Otro

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43266b70bab9d84ef1caa400a809d59c21a4d2e43bfcac496f7cf74cb97e3551**

Documento generado en 12/05/2022 03:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Doce (12) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2020-0029700

Demandante: GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000205177	08/Abr/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00016. Hoy, Trece (13) de mayo de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5a03e066e9c63656ce243b4c6d6737d349a598ba0a388544adf176780fe93**
Documento generado en 12/05/2022 02:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Doce (12) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00304-00
DEMANDANTE : NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticinco (25) de Marzo de 2022**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO contenido en la sentencia proferida el 09 de SEPTIEMBRE del 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en el sentido de revocar lo atinente a la indexación de los gastos de administración. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a porvenir como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb8a3389d2a386ca402f318c5451f7e3118668401ea8a178a71cacb2048e
a35**

Documento generado en 12/05/2022 02:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que vencido el termino concedido no fue allegado escrito de pronunciamiento del ejecutante. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. **2021-0002E-00**

Demandante: **CECILIA BARRERA RAMIREZ**

Demandado: **COMCAJA.**

Mediante correo electrónico remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales fue informado a este Despacho frente a solicitud realizada de reactivación de título judicial frente al que se decretó la prescripción, que el Despacho debía ordenar la reactivación del depósito mediante auto, en el cual se debe indicar el número del depósito y valores correctos. El proceso de reactivación está soportado en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y demora cerca de 4 meses dicho proceso, habida cuenta que es necesario realizar procesos administrativos, legales y financieros al interior de la Dirección Ejecutiva.

Procediendo a emitir auto de 01 de julio de 2021, en el que se dio cumplimiento a los requisitos anteriormente enumerados, informando a esa dependencia mediante oficio No Oficio No. 2021-382 de julio 07 de 2021, remitido el 07 de julio de 2022

Revisa la plataforma del Banco Agrario se observa que el proceso de REVERSION fue adelantado, en consecuencia, y habiéndose ordenado su pago dentro de proceso ejecutivo 2020-00279-00 adelantado en este Despacho, decisión que se encuentra siendo objeto de recurso en el H. Tribunal Superior de Yopal, tratándose la orden allí emitida de entrega de dineros, se ordena por el momento poner en conocimiento de las partes dicha reversión y a disposición de lo que en el proceso ejecutivo se resuelva el título acá mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016.** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d2920f8776b5834faa397f797eddcfd509cc3d304219a3a9d3d92e61ba4814

Documento generado en 12/05/2022 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que dentro del término concedido la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00017-00**
Demandante: **DUVER ARTURO LARGO TAY**
Demandado: **PROSEGUR DE COLOMBIA SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la reforma de demanda que presentó la parte actora dentro del término, reforma que consistió únicamente en la adición del acápite de pruebas testimoniales.
2. CORRER TRASLADO a los demandados por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, de la reforma de la demanda, para que den contestación si así lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b51e14759f6b5062f704ef977d4b0935f266c0b46346a8c5613687c357f9e**
Documento generado en 12/05/2022 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión por correo electrónico a los demandados, y solicita la fijación de fecha para audiencia. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00024-00
Demandantes: OSCAR LEONEL ADÁN CATAÑO – DUBER ALEJANDRO ADÁN PINZÓN – MILEIDY ADÁN PINZÓN – LUIS FELIPE ADÁN RÍOS.
Demandados: DANIEL OSORIO DÍAZ – FLOR FIAGA

Frente a la petición de tener por notificados a los demandados y señalar fecha para primera audiencia, debe tenerse en cuenta que el Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, regla:

“Art. 41. Modificado Ley 712 de 2001, art. 20. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

...

“Art. 29. Modificado Ley 712 de 2001, art. 16. ...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.” (Subrayado fuera de texto).

A su turno el Decreto 806 de 2020 dispone:

“Art. 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Sobre este tema, el Dr. Hernán Fabio López Blanco¹ afirma:

“Por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación de la demanda que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal debe ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley.

Recuerdo que la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “CODIGO GENERAL DEL PROCESO Parte General”. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 935 y 936



...

Comprende por lo mismo las irregularidades que respecto a las formalidades que rodean la notificación de estos dos autos al demandado se pueden dar, tanto cuando se realice la misma de manera directa por suministrarse la dirección del demandado, como en la hipótesis de que se deba surtir a través del emplazamiento por desconocerse su domicilio o habitación, o estar éste ausente y con paradero ignorado, ...”

Sobre el procedimiento de notificación doctrinalmente se han hecho las siguientes aclaraciones:

“La notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, no se aplica al proceso laboral, por cuanto la norma del Artículo 29 del C.P.T. y S.S. modificado en el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, tiene expresa regulación de emplazamiento por no hallarse o impida por ocultamiento la notificación, lo que es diferente a no recibir la citación de comparecencia para la notificación personal.”²

“Se ha dejado expuesto en las ediciones anteriores de esta obra, la improcedencia de esta forma de notificación en el proceso laboral. No obstante, gran parte de los operadores judiciales laborales la han adoptado sin dar ninguna justificación.

La Corte Suprema de justicia, en sentencia radicada bajo el número 41927 del 17 de abril de 2012 en la que se reiteró lo dicho en la radicada bajo el número 43579 del 13 de marzo del mismo año, también se expresa en el sentido de predicar que <<mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPT y de la SS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem [...], siendo el artículo 29 del CPT y de la SS una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquellas, [...]>>³

Volviendo al caso concreto, y hecho el anterior recuento normativo y doctrinal, observado el expediente electrónico, considera esta judicatura que no es posible tener por notificados a los demandados de forma electrónica, toda vez que no se ha expuesto en la subsanación de demanda, como tampoco se extrae de los anexos de la misma, de donde se obtuvo el correo electrónico danielosorio4@gmail.com. Aunado a ello, del mensaje electrónico remitido y visto en el archivo 6, página 5 del expediente digital, no se aportan los archivos adjuntos atinentes al escrito de subsanación de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de manera que no se cumple con los requerimientos dispuestos en el mencionado artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, hasta el momento no se ha intentado la notificación de los demandados como lo imponen los artículos 41 y 29 del CPTSS, por lo que se requerirá a la parte actora para que remita la comunicación y posterior aviso, a las direcciones físicas que registran los demandados, mediante correo certificado.

Además, a efectos de poder intentar la notificación que regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone **OFICIAR** a las empresas de comunicaciones **CLARO, TIGO, MOVISTAR**, a efectos de que certifique, si los abonados telefónicos 312-5921373, y 311-2237589 pertenecen o pertenecieron a los aquí demandados señores DANIEL OSORIO DÍAZ – FLOR FIAGA, y de ser así, se solicita certifique los datos correspondientes a dirección, teléfono y en especial si tienen registrado un correo electrónico, datos que servirán para lograr la correcta vinculación al plenario de los integrantes de la parte

² JARAMILLO VALLEJO, Humberto Jairo. “DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL”. Editorial Dike SAS. Primera Edición. 2018. Medellín Colombia. Págs. 186 y 187

³ VALLEJO CABRERA, Fabián. “LA ORALIDAD LABORAL”. Librería Jurídica Sanchez R. Ltda. Novena Edición. 2016. Medellín Colombia. Págs. 203 y 204



pasiva. Líbrense los correspondientes oficios, cuyo trámite estará a cargo del apoderado de los demandantes.

Entonces, a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar la remisión de la comunicación y posteriormente el aviso mediante correo certificado a las direcciones físicas registrada en el expediente, como también se le requiere para que de trámite al oficio dirigido ante las empresas de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbf6d4b321ac94d12ab414b26fc965a34ef2278994b6c1d00f5fdd6e500ef4b**

Documento generado en 12/05/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Doce (12) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00031-00
DEMANDANTE : HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticinco (25) de Marzo de 2022**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO contenido en la sentencia proferida el 22 de octubre del 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en el sentido de revocar lo atinente a la indexación de los gastos de administración. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d015ded4a052f4b1f28f648ec139bc1a1a33c1f3937e18b91897af3c988fa5
91**

Documento generado en 12/05/2022 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Doce (12) de Mayo de Dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00042-00
DEMANDANTE : ARIETA COLINA CAMARGO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticinco (25) de Marzo de 2022**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO contenido en la sentencia proferida el 04 de agosto del 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, en el sentido de revocar lo atinente a la indexación de los gastos de administración. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Porvenir S.A. como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc54d77cac3814232b21449faa590899657ada2b217798e71a7050afa5cdd
b05**

Documento generado en 12/05/2022 02:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente para continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00049-00**
Demandante: **GERMAN NIÑO DUCÓN**
Demandado: **LORENA GUARNIZO GUTIERREZ**

En firme la decisión anterior, esta judicatura procederá a señalar el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para continuar con la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, continuar con las etapas de saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00049
German Niño Ducón
Lorena Guarnizo Gutiérrez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f4dbb811659011a46aeaa5cf2bf48272183022e9819b6f4b044ed524f8324**

Documento generado en 12/05/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00068-01

Demandante: LUIS ALFREDO ROJAS BLANCO

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL ICASER SAS

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencia de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.*), se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 6 de mayo de 2022 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se fijará fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS.

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia calendada 6 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día **dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**.

Tercero: Se advierte a las partes, y apoderados, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá



a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad2ac15c80dd03513d0da92baa98f5fde1e47ac56343202daed3fbf434dc79**

Documento generado en 12/05/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-000093-00**
Demandante: **CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ MORALES**
Demandados: **ENERCA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se Dispone:

- 1.- Tener por notificada de forma electrónica y por parte de este despacho a la demandada ENERCA SA ESP, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Tener por contestada la demanda dentro del término y en debida forma, por parte de la demandada ENERCA SA ESP.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y apoderado que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconocer personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada ENERCA SA ESP, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-093
Carlos Andrés Bohórquez Morales
Enerca SA ESP

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f413f4eba08353f8e8e7cfb8be888588d63b94193d2cfaa39be2e1d00b44b792**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que no hay pronunciamiento frente a la reforma de la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-000102-00**
Demandante: **LIDIA AMPARO FIGUEREDO GUZMÁN**
Demandado: **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

1.- Téngase como no contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00102
Lidia Amparo Figueredo Guzmán
Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab27254f2e19abad1f22d48495823aea35101ddee0694f3ce3bb87792d5d8ee**

Documento generado en 12/05/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-000121-00**
Demandante: **OSWALDO RODRIGO PÉREZ MOLINA**
Demandados: **ENERCA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se Dispone:

- 1.- Tener por notificada de forma electrónica y por parte de este despacho a la demandada ENERCA SA ESP, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Tener por contestada la demanda dentro del término y en debida forma, por parte de la demandada ENERCA SA ESP.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiéndose a las partes y apoderado que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconocer personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada ENERCA SA ESP, conforme al memorial poder allegado al proceso y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-121
Oswaldo Rodrigo Pérez Molina
Enerca SA ESP

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f9b6f0dfb77659d7e041eebcfcfcfdab2e4ec30eb0f6777f73d7be89648f**

Documento generado en 12/05/2022 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante no ha presentado reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00149-00**
Demandante: **NELSON FRANCK SANABRIA SÁNCHEZ**
Demandado: **FMC TECHNOLOGIES INC**

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

- 1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 2.- Frente al memorial de la parte demandada, este a lo resuelto en auto anterior, por medio del cual se resolvió sobre la contestación de la demanda.
- 3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-149
Nelson Franck Sanabria Sanchez
FMC Technologies INC

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c6f205e683a389240f0755551bdb5c7691ba04342647aaeececeb788709bb**

Documento generado en 12/05/2022 03:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00158-00

Rad: Ordinario: (2018-106)

DEMANDANTE: NÉSTOR ÁLVAREZ SARMIENTO

DEMANDADO: MARÍA IRENE CÁRDENAS

Allega la parte demandante el 21 de abril de 2022 solicitud de tener por notificado por estado al ejecutado, del auto que libro mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 306, párrafo 2 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada el día 21 de julio de 2021, y la sentencia fue dictada en audiencia llevada a cabo el 8 de julio de 2022 a partir de las 8:34 a.m., quedando ejecutoriada a partir de la notificación por estrados.

Es decir, entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y la radicación de la solicitud de ejecución de sentencia, transcurrieron trece (13) días, por lo cual se da la posibilidad de aplicar el artículo mencionado con anterioridad.

Al respecto, este Despacho observa que el auto que mediante providencia de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificada por estado al ejecutante, se ordenó librar mandamiento de pago, siendo claro en señalar al apoderado la forma en que debía notificarse al ejecutado, así como los fundamentos jurídicos de tal decisión:

“(…) TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.(…)”

Siendo postura definida de este Despacho judicial que la notificación del auto que admite la demanda o libra mandamiento de pago debe ser notificado de manera personal al demandado o ejecutado.

En razón a lo anterior, este Despacho niega la petición realizada, requiere al ejecutante para notificar al ejecutado personalmente del mandamiento de pago y se está a lo resuelto en auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 016. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; Secretaria

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

*Calle 14 No. 13 - 60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a061a40e2d3dfba67b2826bbc3c0572f4661cb015a65fed6348bf373e55c42a5

Documento generado en 12/05/2022 03:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que vencido el termino concedido no fue allegado escrito de pronunciamiento del ejecutante. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 1-2022-00076-00

EJECUTANTE: JONATHAN WILCHES LAVERDE, C. de C. N° 1.118.553.380

EJECUTADO: GLOBAL LOGISTIC SERVICES S.A.S, NIT 900373923-8, MATRICULA N° 81106; SEGUROS CONFIANZA SAS NIT N° 860.070.374-9 1 y la solidariamente responsable CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES S.A.S, NIT N° 900446194-1., MATRICULA N° 86611 y a favor de JONATHAN WILCHES LAVERDE, C. de C. 1.118.553.380 de Yopal-Casanare.

Se evidencia que mediante auto de dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir a la parte ejecutante para que previo a estudio de admisión de demanda, en este caso mandamiento ejecutivo, allegara la respectiva constancia de ejecutoria como parte del título ejecutivo complejo objeto de cobro. Concediéndole el termino de 05 días siguientes a la notificación por estado de ese requerimiento para que si a bien lo tenía los allegara, sin que el ejecutante haya cumplido con lo pedido.

En estas condiciones y dado que se había advertido que de no presentarlos se aplicaría como sanción el rechazo de la solicitud de mandamiento ejecutivo, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **JONATHAN WILCHES LAVERDE, C. de C. N° 1.118.553.380** en contra de **GLOBAL LOGISTIC SERVICES S.A.S, NIT 900373923-8, MATRICULA N° 81106; SEGUROS CONFIANZA SAS NIT N° 860.070.374-9 1 y la solidariamente responsable CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES S.A.S, NIT N° 900446194-1., MATRICULA N° 86611 y a favor de JONATHAN WILCHES LAVERDE, C. de C. 1.118.553.380 de Yopal-Casanare**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

51f14a788f01db459d7159531617e7d9aa83244a5c4e53e5dde4c8837e9137fa

Documento generado en 12/05/2022 03:47:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00093-00
Demandante: JHON FREDY TORRES
Demandado: UTRANSA OC y LUIS ENRIQUE MONGUÍ ORDUZ

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinario laboral, instaurada por el señor **JHON FREDY TORRES**, mediante apoderado judicial, en contra del **UTRANSA OC y LUIS ENRIQUE MONGUÍ ORDUZ**; para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral, que se declare un despido injusto por la parte demandada, se paguen prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones, así como solicita se falle ultra y extra petita.

Notifíquese de forma personal a los demandados **UTRANSA OC y LUIS ENRIQUE MONGUÍ ORDUZ**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y aporten los documentos que fueron solicitados en el acápite de pruebas denominado OFICIOS, esto en razón a la carga dinámica de la prueba, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados **UTRANSA OC y LUIS ENRIQUE MONGUÍ ORDUZ**, que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente**.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MISAELE MORENO MARTINEZ**, identificado con la C. C. N° **9.636.025** expedida en Pesca Boyacá, Tarjeta Profesional N° 250.591 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder aportado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRUC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861052bb6d88aea240ca33087c7e31ad19b222a838162cc4564c76f466c77298**

Documento generado en 12/05/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00099-00
Demandante: JAIRO AUGUSTO ROA QUIROGA
Demandado: INVERSIONES AGROPECUARIAS CAICEDO ACOSTA S. EN C.

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **JAIRO AUGUSTO ROA QUIROGA**, mediante apoderado judicial, en contra del **INVERSIONES AGROPECUARIAS CAICEDO ACOSTA S. EN C.**; para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral, que se declare un despido indirecto e injusto por la parte demandada, se paguen prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, salarios dejados de percibir, al pago de horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, afiliación a la seguridad social integral, a la indemnización moratoria del art. 65 del C. S. de T., la moratoria por la no consignación de las cesantías, art. 99 numeral 3 ley 50 de 1990, la indexación de las sumas reconocidas, así como solicita se condene en costas a la demandada, además que se falle ultra y extra petita.

Notifíquese de forma personal a la demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS CAICEDO ACOSTA S. EN C.**, a través de su representante legal señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO ACOSTA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS CAICEDO ACOSTA S. EN C.**, que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente**.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, identificado con la C. C. N°7.174.429 expedida en Tunja Boyacá, Tarjeta



Profesional N°232.541 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder aportado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JROC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039d2f566e73a8539259df26df770cb2d14e3d2387d48b894a147b120da08ac**

Documento generado en 12/05/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 2022-129
Demandante: **CARLOS ALBERTO PACHECO OROZCO**
Demandado: Municipio de Yopal

A través de apoderado judicial, **CARLOS ALBERTO PACHECO OROZCO** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **MUNICIPIO DE YOPAL**, con el fin de obtener el pago de los valores acordados en audiencia de conciliación efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE**.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de CARLOS ALBERTO PACHECO OROZCO en contra de MUNICIPIO DE YOPAL por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE**, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel: 6356418
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9780df805603fdc6f3ea11e05f3595743856d435f42273242ca5e5bb75697b

Documento generado en 12/05/2022 03:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL NO. 2022-00130-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2020-055.
DEMANDANTE: ALIRIO RODRÍGUEZ MALDONADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOPAL

A través de apoderado judicial, **ALIRIO RODRÍGUEZ MALDONADO** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **MUNICIPIO DE YOPAL**, con el fin de obtener el pago de los valores acordados en audiencia de conciliación efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE**.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de ALIRIO RODRÍGUEZ MALDONADO en contra de MUNICIPIO DE YOPAL por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE**, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel: 6356418
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fe622b61554ff3b9268b3de1b722c404ff86e9e0c3775d16021b922a3b3321

Documento generado en 12/05/2022 03:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre impedimento manifestado por la señora Juez segundo laboral del circuito de esta ciudad. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00131-00
Demandante: **MARIA VICTORIA MEJIA SANTOS**
Demandado: **LUIS ALFREDO ROJAS CAMACHO (Q.E.P.D) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

Una vez estudiado el impedimento formulado por la Doctora FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ, como juez segundo laboral del circuito de esta ciudad, considera este despacho que la causal invocada por la señora juez segunda laboral del circuito de este municipio, se configura en el presente asunto, por existir obligaciones pendientes de cumplimiento entre ella y las hijas o herederas determinadas del causante señor LUIS ALFREDO ROJAS CAMACHO, como lo son las señoras MARIA DANIELA CAMACHO ROJAS y BIBIANA DEL PILAR CAMACHO ROJAS, por tal motivo de aceptará el impedimento manifestado por la Jueza segunda laboral del circuito de Yopal, por encontrarse demostrada la causal 10 de impedimento prevista en el art. 141 del C. G. del P.

Como consecuencia de la anterior determinación, se dispone avocar conocimiento del presente asunto, y se ordena dar impulso al proceso en el estado en que se encuentra, disponiendo para tal fin, requerir a la parte demandante, a fin de que realice las diligencias correspondientes a la notificación de los herederos determinados del causante.

Radíquese el proceso en los libros radicadores y sígase el trámite en lo correspondiente, como se indicó.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado primero Laboral del circuito de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, según los argumentos dados en este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, disponiendo la radicación del proceso en los libros correspondientes.

TERCERO: ORDENAR seguir el trámite correspondiente en lo que sigue en el presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice la notificación si aún no se ha realizado a los herederos determinados del causante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00131-00
Dte: MARIA VICTORIA MEJIA SANTOS
Ddado: LUIS ALFREDO ROJAS CAMACHO (Q.E.P.D)
Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63343dc639547e307f06b517bc8d753ed90a9eebb8704f57d7370ad67fa0d1da

Documento generado en 12/05/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00132-00

Demandante: **MINICA POVEDA BAQUERO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **MONICA POVEDA BAQUERO**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COLPENSIONES que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado "**INFORMES**", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, , todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los



requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE JAIR PUENTES POVEDA**, identificado con la C. C. N°1.116.145.436 expedida en Aguazul, Tarjeta Profesional N°232.017 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add29682e83723a64bd991938fa0938e05a1b8315b6e07cbc528302665aa76b3**

Documento generado en 12/05/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° **2022-00133-00**

Demandante: ANIVAL ANGULO CUERO

Demandado: METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS S.A. y JOSÉ EVELIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **ANIVAL ANGULO CUERO**, mediante apoderado judicial, en contra del **METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS S.A., y JOSÉ EVELIO HERNANDEZ GONZÁLEZ**; para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral, que se declare un despido sin justa causa por la parte demandada, se declare la existencia de un accidente de trabajo, que se adeudan incapacidades, se declare la solidaridad con el otro demandado, horas extras y recargos nocturnos, se paguen prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, y auxilio de transporte, a la indemnización moratoria del art. 65 del C. S. de T., aporte a pensiones, así como solicita se condene en costas a los demandados, además que se falle ultra y extra petita.

Notifíquese de forma personal a los demandados **METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS S.A.** a través de su representante legal señor JOSÉ EVELIO HERNANDEZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al señor JOSÉ EVELIO HERNANDEZ GONZÁLEZ como persona natural y solidario, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados **METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS S.A., y JOSÉ EVELIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.**, que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**



Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, identificado con la C. C. N°**74.082.189** expedida en Sogamoso Boyacá, Tarjeta Profesional N°173.568 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder aportado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRUC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.016** hoy, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc08aa800a2e19367743759bd05df38bfca90f7b9171ce6cfd1b9b1ce21445**

Documento generado en 12/05/2022 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 2022-136
Demandante: **CLAUDIA MARITZA PAEREZ PLAZAS**
Demandado: **COMERCIALIZADORA D1 SAS**

A través de apoderado judicial, **CLAUDIA MARITZA PAEREZ PLAZAS** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **COMERCIALIZADORA D1 SAS**, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados dentro de sentencia judicial debidamente ejecutoriada efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL CASANARE.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de CLAUDIA MARITZA PAEREZ PLAZAS en contra de COMERCIALIZADORA D1 SAS por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 016**. Fijándolo el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel: 6356418
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca95161c7cc3ea08a2889da8f4688472dae64f03502003155a4528fa33a9f04b

Documento generado en 12/05/2022 03:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda hoy seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Fuero Sindical N°2022-00144-00

Demandante: **MEDIMAS EPS SAS**

Demandado: **NELCY MILENA LOPEZ SOLANO - UNITRACOOOP**

MEDIMAS EPS SAS instaura demanda especial para levantamiento de fuero sindical en contra de la señora **NELCY MILENA LOPEZ SOLANO**, para que previos los trámites de un proceso especial de fuero sindical se conceda el permiso para despedir a su trabajadora demandada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, toda vez que se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 26 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. Frente a los **ANEXOS** de la demanda conforme lo dispone el Art. 26 del CPTSS se solicita adjuntar el respectivo poder y todo lo concerniente a la representación legal de la entidad demandante.
2. Igual situación ocurre con el acápite de **PRUEBAS**, requiriendo a la parte actora para que se aporte el material probatorio documental que se enuncia está en su poder, toda vez que no fueron aportadas con la demanda inicial como lo exige el citado art. 26 del CPTSS.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación debidamente integrada en un solo escrito, al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos de las demandadas, so pena de rechazar la demanda.



Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, y 26 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, el archivo de la demanda subsanada, en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere y adjunten las pruebas documentales y anexos que se entenderán como los que desea tengan validez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0016** Hoy, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Fuero Sindical 2022-00144
Medimas EPS SAS
Nelcy Milena López Solano

Código de verificación: **fea033a5e975cef63879f974dc6eb899c9daa3cec357f05fcbe79d9d4fb6f91c**

Documento generado en 12/05/2022 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>